



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023
Ejecutivo con garantía real N° 11001400300220230021800

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2023, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra RAMIREZ PAEZ JUAN DAVID, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por el equivalente en pesos al momento del pago de 228773,6637 UVR (\$76.431.980.40), por concepto de capital insoluto.
2. Por el equivalente en pesos al momento del pago 1960,1601 UVR, correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas entre septiembre de 2022 a marzo de 2023, discriminadas así:

Fecha de Pago	Capital UVR	Capital Pesos	Interés de Plazo	Valor cuota seguro
5/09/2022	286,948	\$ 95.867,61	\$ 435.859,90	\$ 78.758,31
5/10/2022	284,6453	\$ 95.098,29	\$ 435.317,83	\$ 79.674,89
5/11/2022	282,3392	\$ 94.327,83	\$ 434.780,14	\$ 81.431,66
5/12/2022	280,0297	\$ 93.556,24	\$ 434.246,79	\$ 78.989,18
5/01/2023	277,7168	\$ 92.783,52	\$ 433.717,82	\$ 79.593,35
5/02/2023	275,4005	\$ 92.009,65	\$ 433.193,20	\$ 80.191,30
5/03/2023	273,0806	\$ 91.234,59	\$ 432.672,98	\$ 80.844,45
TOTAL	1960,1601	\$ 654.877,73	\$ 3.039.788,67	\$ 559.483,14

3. Por los intereses moratorios de las cuotas en mora, liquidados desde la data de exigibilidad de aquellas, y del capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de

vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título ejecutivo.

4. Por la suma de \$3.039.788,67 como réditos de plazo, arriba discriminados.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-822508 hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibídem*. Notifiquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada Danyela Reyes González como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

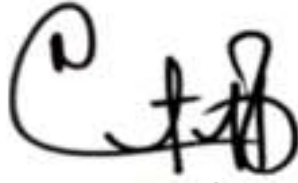
NOTIFÍQUESE.



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
12 hoy **10 de abril de 2023**, a las **8:00 A.M.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario